

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00393 00
Proceso	Verbal
Demandante	Javier Alejandro Hernández Hincapié y otros
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Asunto	Incorpora

Medellín Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Tal y como se dejó sentado en auto que decretó pruebas y fijó fecha para celebración de la audiencia de que trata el parágrafo del Art. 372 del C.G.P. (Archivo Nro. 12, expediente digital) corresponde al extremo demandado gestionar la notificación de los Doctores Andrés Felipe Velasco Bedoya y Lisimaco Humberto Gómez Adaime, además de pagar los valores requeridos para que estos acudan a la diligencia en mención con el fin de adelantar la sustentación de las experticias, por lo que dicho sujeto procesal, debía aportar las constancias de pago con anterioridad a la audiencia.

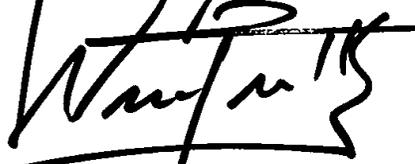
En relación con ello, el pasado 02 de septiembre hogaño (Archivos Nro. 15 y 16) el apoderado del ente asegurador demandado, demostró las comunicaciones enviadas a las entidades de las cuales son adscritos los profesionales de la salud, el primero al Instituto Nacional de Medicina Legal y el segundo a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de poner en conocimiento su citación y de conocer el valor de las expensas para que los expertos asistan a la diligencia programada.

A la fecha, solo se ha recibido manifestación en lo que respecta al Dr. Gómez Adaime (Archivos Nro. 17 y 18) en la cual se cuestiona por la fecha específica en que el profesional debe asistir a sustentar la pericia.

Al respecto, debe indicarse en relación con ambos profesionales, que solo el primer día de audiencia, esto es, el 25 de octubre hogaño, se resolverá el orden de la recepción de las diferentes declaraciones, entre esas, la ratificación de los dictámenes periciales, por lo que se insta comedidamente, para que en este tiempo, los profesionales planifiquen su agenda y ocupaciones, que se entiende, deben ser bastante amplias, ello en pro de una efectiva colaboración a la administración de justicia y atendiendo la agenda del Despacho Judicial.

Ahora, debido a que han transcurrido casi dos semanas desde que el apoderado del extremo interesado realizó la consulta mediante mensaje enviado vía correo electrónico, y el Instituto de Medicina Legal no ha emitido pronunciamiento alguno, es que se estima oportuno, que, de ser necesario, el abogado asista de manera presencial a las instalaciones o insista en la solicitud, ello con el fin de brindar celeridad procesal, toda vez que existe fecha de audiencia ya programada.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 135 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e733c7861075af6356b0f879fc315e25be6d1eaf072d676c5f7a35193a8b07**

Documento generado en 15/09/2022 10:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>